



CIRCULAR EXTERNA No. 34

PARA: LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

DE: VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE - SUPERINTENDENTE

ASUNTO: INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL CÁLCULO PARA EL COBRO DE SANCIONES Y MULTAS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

FECHA: Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2021

SES - Circular Externa No. 34

Página 1 de 2

Que, en virtud de las facultades de prevención y sanción establecidas en literal a del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que: *“La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de prevención y sanción: a) Imponer sanciones administrativas personales. Cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembros de órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional.(...)”*

Así mismo, el literal b de la citada norma indica: *b) Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar los criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral.*

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 expedido mediante Ley 1955 de 2019, estableció en el artículo 49 que: *“todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en*



SES - Circular Externa No. 34

Página 2 de 2

términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.”

Que de acuerdo con el Decreto 1094 de 2020, que adicionó el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la Superintendencia de la Economía Solidaria dio aplicación por una única vez al procedimiento de aproximaciones que se señala el artículo 2.2.14.1.1. del mencionado Decreto, donde la equivalencia de los (200) SMLMV valor máximo que se puede tasar en multas y sanciones corresponde a 4.930,51 UVT.

En consideración de lo anterior, esta Superintendencia, haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones para la correcta aplicación del cálculo para el cobro de sanciones y multas a cargo de la Superintendencia de la economía solidaria:

PRIMERA: Todos los cobros por multas y sanciones denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser impuestas y calculadas en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) teniendo en cuenta que con la conversión establecida en el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1094 de 2020, no podrán exceder a las 4.930,51 UVT.

SEGUNDA: Los cobros, sanciones y multas que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.

TERCERA: Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: DANIELA ROJAS ESTUPIÑAN
Revisó: RODOLFO YANGUAS RENGIFO
RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ